

trabajadores integrantes de este colectivo a las necesidades previstas para las empresas, de forma que queden mejoradas sus perspectivas laborales.

b.- Las acciones formativas estarán clasificadas en uno de los siguientes niveles: Iniciación o Cualificación.

1.- En el nivel de iniciación se clasificarán las especialidades que tienen como finalidad formativa dar una cualificación inicial o básica para una ocupación a alumnos/as que carezcan de conocimientos de la misma. Este nivel debe permitir la ejecución de un trabajo simple y que pueda ser fácilmente aprendido.

2.- En el nivel de cualificación se incluyen las especialidades que tengan como finalidad formativa mejorar y actualizar el nivel de iniciación en una o varias técnicas a alumnos/as que parten de una preparación similar a la obtenida en el nivel inicial.

c.- Los programas combinados de formación y empleo podrán planificarse adoptando una de las siguientes formas:

1.- Uno o varios cursos a impartir a un mismo grupo de personas, que realizarán prácticas profesionales no laborales en empresas.

2.- Uno o varios cursos a impartir a un mismo grupo de personas, con contratación de la totalidad o parte del alumnado con el objeto de que realicen prácticas laborales y retribuidas (contratos de formación) sobre la ocupación en la que se han formado y el resto del alumnado prácticas profesionales no laborales en empresas.

d.- Podrán realizarse prácticas laborales o no laborales en empresas, siempre que se lleven a cabo a través de convenios celebrados entre la entidad que imparte el curso y la/s empresa/s o entidad/es en donde se vayan a celebrar las prácticas. Estas prácticas se ajustarán a lo establecido en el citado convenio y a la legislación vigente al respecto. En el convenio deberá describirse el contenido de las prácticas, duración, lugar y horario de las mismas y sistema de tutorías para su seguimiento, control y evaluación. El desarrollo de las prácticas será simultáneo con la realización de la acción, formando parte integrante de la misma.

e.- En los itinerarios formativos de desempleados se incluirán obligatoriamente los módulos formativos de:

- Orientación para el empleo y la igualdad de oportunidades

- Módulo de sensibilización con el Medio Ambiente. El módulo de sensibilización con el Medio Ambiente tendrá 9 horas de duración, aunque se adecuará a las directrices que establezcan en cada momento la Red de Autoridades Ambientales.

El módulo de orientación integral para el empleo y la igualdad de oportunidades tendrá una duración mínima de 30 horas y seguirá las directrices marcadas por Proyecto Melilla S.A. en cada momento, reservándose Proyecto Melilla S.A. la potestad de impartir dicha formación de una manera total o parcial en función de la disponibilidad de su propio personal. En dicho caso se minorará proporcionalmente la subvención solamente en el eje 1 de costes de profesorado establecido en el artículo 6 de las bases, en función del número de horas efectivamente impartidas. Asimismo el módulo de orientación integral para el empleo incluirá una Unidad didáctica de uso de Herramientas de la Sociedad de la Información.

f. Las acciones formativas únicamente podrán ser presenciales.

g. El número mínimo de participantes que inicien cada acción formativa será de 15 alumnos por acción formativa.

h. El número mínimo de participantes que finalicen cada acción formativa será de 8 alumnos por acción formativa.

i. Conforme a lo establecido en el artículo 22, apartado 2, del Real Decreto 1046/2003, de 1 de Agosto, cuando las acciones formativas a impartir conduzcan a la obtención de créditos o certificados de profesionalidad, se tendrán en cuenta los módulos formativos y requisitos que se determinen en los correspondientes certificados, aprobados en desarrollo de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.